Certifico: Que se anunció, escuchó relación y alegó confirmando el abogado Félix Garcés Sepúlveda. Además, dejo constancia que a las 7:38 me contacté vía correo electrónico con el abogado Francisco Del Rio quien no constituyó patrocinio y poder de acuerdo al artículo 7 de la ley 20.886. Le informé el protocolo vigente para tales efectos vía mensaje de whatsapp y éste me indicó por el mismo medio de comunicación que no alcanzaba. Santiago, 22 de agosto de 2022. Camila Philp Salgado relatora.

Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Al escrito folio N° 14: Previo a proveer, venga en forma dentro de tercero día bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

A los escritos folios 15 y 16: Atendido lo resuelto precedentemente, no ha lugar.

Al escrito folio N° 17: Téngase presente.

Vistos:

En la sentencia en alzada se introduce la siguiente modificación:

En el segundo párrafo del motivo séptimo se reemplaza la palabra “herrado” por “errado”.

Y atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el 21° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

N° 14520-2019 – Civil.

CAROLINA SOLEDAD VASQUEZ ACEVEDO
MINISTRO
Fecha: 22/08/2022 12:35:20

PATRICIO ESTEBAN MARTINEZ BENAVIDES
MINISTRO
Fecha: 22/08/2022 12:40:11

KQTXXXXXXVY

CLAUDIA ANDREA LAZEN MANZUR
MINISTRO
Fecha: 22/08/2022 12:34:12

KQTXXXXXXVY

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

KQTXXXXXXVY